

gaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias asumidas en virtud de este convenio se ejerzan de forma coordinada.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la Cláusula Duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2003 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula decimotercera de este convenio.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia Territorial estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, Luis Briones Martínez.

ANEXO I

Listado informativo del mes de..... relativo a número de expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero en virtud del Convenio suscrito con fecha 3 de diciembre de 2002 con la Dirección General del Catastro

Entidad colaboradora: Ayuntamiento de Aranda de Duero

| Tipo de expediente | Pendientes inicio | Reclasificados | Entrados | Despachados | Pendientes fin |
|-----------------------------------|-------------------|----------------|----------|-------------|----------------|
| 901 Transmisiones dominio urbana. | | | | | |
| 902 Nueva construcción urbana. | | | | | |
| Número unidades urbanas. | | | | | |
| 902 Otras alteraciones urbana. | | | | | |

24783 RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 2002.

EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 22 de diciembre de 2002, a las ocho treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 180 series de 66.000 billetes cada una, al precio de 200 euros el billete, divididos en décimos de 20 euros, distribuyéndose 9.240.000 euros en 10.419 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 65999.

| Premios por serie | Euros |
|---|-----------|
| 1 de 2.000.000 de euros | 2.000.000 |
| 1 de 960.000 euros | 960.000 |
| 1 de 480.000 euros | 480.000 |
| 2 de 200.000 euros | 400.000 |
| 4 de 48.000 euros | 192.000 |
| 1.531 de 1.000 euros | 1.531.000 |
| 2 aproximaciones de 20.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 40.000 |
| 2 aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 24.000 |

| Premios por serie | Euros |
|--|------------------|
| 2 aproximaciones de 9.600 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero | 19.200 |
| 99 premios de 1.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 99.000 |
| 99 premios de 1.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 99.000 |
| 99 premios de 1.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 99.000 |
| 659 premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 659.000 |
| 659 premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo | 659.000 |
| 659 premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero | 659.000 |
| 6.599 reintegros de 200 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 1.319.800 |
| 10.419 | 9.240.000 |

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero, el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 0, su anterior es el 65999, y si éste fuese el agraciado, el número 0 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 1.000 euros, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 0 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 1.000 euros todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de diciembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

24784 *ORDEN FOM/3237/2002, de 18 de diciembre, por la que se autoriza la construcción del aeropuerto de Ciudad Real, se declara de interés general del Estado y se determina el modo de gestión de sus servicios.*

La Ley sobre Navegación Aérea regula las autorizaciones a otorgar para la construcción de aeropuertos, que habrán de reunir los requisitos que previamente determine, en cada caso, el Ministerio de Fomento.

En desarrollo de la Ley sobre Navegación Aérea en esta materia, el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, determina las condiciones que ha de reunir un aeropuerto para ser calificado de interés general, los servicios a prestar en todo recinto aeroportuario, la gestión de los aeropuertos de interés general y el alcance de la prestación de los servicios aeroportuarios en función de la gestión del aeropuerto y de la existencia o no de un titular dominical del recinto aeroportuario distinto del Estado, la autorización para su construcción o apertura al tráfico, determinando las condiciones a que ha de ajustarse su calificación, la forma de gestión del mismo.

De acuerdo con lo establecido por el citado Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, la sociedad «Ciudad Real Aeropuertos, Sociedad Limitada» ha formulado un proyecto de construcción de un aeropuerto en los términos municipales de Villar del Pozo, Ballesteros de Calatrava y Ciudad

Real. Asimismo ha solicitado su declaración como aeropuerto de interés general.

El proyecto de construcción del aeropuerto de Ciudad Real y su declaración de interés general del Estado ha sido informado favorablemente por la Comisión Interministerial Defensa-Transportes (CIDETRA) en su reunión 4/02, de 10 de septiembre de 2002, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril. Asimismo, por Resolución de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente («Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre), se ha formulado declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del aeropuerto de Ciudad Real, de la «Sociedad Ciudad Real Aeropuertos, Sociedad Limitada», en la que se considera que la opción ambientalmente más favorable es la denominada Alternativa de Villar del Pozo, en terreno completamente fuera de la ZEPA ES-0000157 de especial protección de aves esteparias, denominada «Campo de Calatrava», siempre y cuando se cumpla lo establecido en el estudio de impacto ambiental, así como las condiciones que la propia declaración expone.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley sobre Navegación Aérea, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, y haciendo uso de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la sociedad «Ciudad Real Aeropuertos, Sociedad Limitada» la construcción del aeropuerto de Ciudad Real, sobre terrenos de titularidad no estatal.

El proyecto de construcción de aeropuerto recogerá las condiciones determinadas por la declaración de impacto ambiental formulada por Resolución de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, y será previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, que, una vez terminada su construcción, autorizará su apertura al tráfico civil.

Segundo.—Declarar al aeropuerto de Ciudad Real, como aeropuerto de interés general por concurrir las condiciones establecidas en los números 1 y 2 del artículo 1 del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, a los exclusivos efectos de reservar al Estado la gestión directa de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios estatales enumerados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2 del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, que serán prestados, en todo caso, por el Estado, bien directamente o bien a través de la entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea».

La sociedad «Ciudad Real Aeropuertos, Sociedad Limitada» acordará con la entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» las condiciones de provisión y pago de estos servicios, en función de las necesidades del aeropuerto, para que éste pueda iniciar sus actividades.

Tercero.—Corresponde a la citada sociedad «Ciudad Real Aeropuertos, Sociedad Limitada» la titularidad del aeropuerto de Ciudad Real y la gestión de la prestación de los servicios a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 2 del Real Decreto 2858/1981 que se autoricen al acordarse la apertura del aeropuerto al tráfico civil, o con posterioridad a petición de la interesada, en los modos y bajo el régimen que en cada momento establezca la legislación vigente.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

24785 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales del organismo correspondientes al año 2000.*

De acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de junio de 2000, por la que se regula la rendición de cuentas para los organismos públicos, en el plazo de un mes, contado desde la aprobación de las respectivas cuentas anuales, dichos organismos habrán de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la información contenida en el resumen de las mismas.

Esta Presidencia, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de sus competencias, resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen de las cuentas anuales del Centro Nacional de Información Geográfica, correspondientes al año 2000.

Madrid, 4 de octubre de 2002.—El Presidente, Alberto Sereno Álvarez.